



Interlocutorio	1479
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00089 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Ana Leticia García Montoya y otros
Demandado (s)	Ruiz Sánchez y Asociados Propiedad Raíz S.A.S
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Dado que la parte demandante no cumplió con la totalidad de los requerimientos establecidos en el auto de 25 de julio de 2023 y reiterados en auto de 19 de septiembre de 2023, esto es, (i) certificación expedida por la empresa de mensajería en la cual se evidencie el resultado de la notificación y (ii) dentro de los anexos enviados no se evidencia el auto de 17 de mayo de 2022 el cual reformó la demanda y se ordenó incluir una nueva demandante; se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito¹ al configurarse la causal primera del artículo 317 del C.G.P, levantar las medidas cautelares si fuere del caso y no se condenará en costas, por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Sin lugar a levantar medidas cautelares, toda vez que no fueron decretadas en el presente proceso.

Tercero: Sin lugar a costas.

NOTIFÍQUESE

¹ La Corte suprema de Justicia en sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020, Radicación no. 11001-22-01-000-2020-01444-01 definió: "...la "actuación" que conforme al literal c) del artículo 317 del Código general del Proceso interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer". Es decir, la actuación debe ser "apta y apropiada para impulsar el proceso hacia su finalidad", por lo que simples solicitudes de copias o actuaciones sin propósitos serios de solución a la controversia no tienen este efecto al no poner en marcha el proceso..."



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00089
04102023 05

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa4706c62e50347549a067f058414acf48633802086c588446fc2274aa5df37**

Documento generado en 04/10/2023 04:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>